



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF en representación de los intereses del menor LUIS RAFAEL MEJÍA MEJÍA representado por su progenitora KIMBERLY MEJÍA MEJÍA.

DEMANDADO: LUIS MARIANO ROJAS SANTANA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00162-00

Teniendo en cuenta que la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia en representación de los intereses del menor LUIS RAFAEL MEJÍA MEJÍA; reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE y ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor LUIS MARIANO ROJAS SANTANA (presunto padre biológico), al menor LUIS RAFAEL MEJÍA MEJÍA y a la progenitora de ésta KIMBERLY MEJÍA MEJÍA. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor LUIS MARIANO ROJAS SANTANA, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público.

CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante KIMBERLY MEJÍA MEJÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P.,

por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor LUIS RAFAEL MEJÍA MEJÍA representado legalmente por la señora KIMBERLY MEJÍA MEJÍA por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6bde80551c82936fcd3288afb329d5783d7f8bcbaa57b82edb17d817e2f9c7**

Documento generado en 01/06/2022 04:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**